

## Dicen los jueces...

# El trabajo durante el descanso semanal no es necesariamente hora extra.

Según fue resuelto por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, si a un trabajador que cumple de lunes a sábados jornadas menores a las que surgen del límite legal (por ej. seis horas por día durante seis días) se le requiere su prestación un sábado por la tarde, se afecta su descanso semanal obligatorio.

Pero ello, dice el fallo, no puede llevar a afirmar que trabaja horas extras que den lugar a recargo, cuando no se superan los máximos fijados para la jornada de trabajo. La violación de su descanso semanal, acaso, le da derecho a gozar de un similar al que fue privado, pero no a que se considere extra una prestación que no excede el límite legal fijado a la jornada.

Cuando, en cambio, se trabaja más allá de los topes legales en un día de descanso, sí corresponde el pago de las horas excedentes con un recargo del 100% por ser extras (en tanto se ha sobrepasado el máximo permitido) y porque fueron trabajadas en días de descanso (artículo 201, Ley de Contrato de Trabajo) y, por otra parte, como esa prestación excesiva afecta además el descanso obligatorio, sin perjuicio de aquel pago agravado, se debe compensar al trabajador la pausa omitida mediante el otorgamiento inmediato de otra de idéntica extensión temporal (artículo 204, Ley de Contrato de Trabajo).

**Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala II, Sent. Def. N° 103944 del 14/11/2014 "Caballero Leticia Andrea c/ALCLA SA s/despido". (Maza-González).**

ENTREGA 121

## Conducta maliciosa y temeraria.

Cuando se declara maliciosa o temeraria la conducta asumida por el empleador que perdiere total o parcialmente el juicio, será condenado a pagar un interés de hasta dos veces y media el que cobren los bancos oficiales, para operaciones corrientes de descuento de documentos comerciales, el que será graduado por los jueces, atendiendo a la conducta procesal asumida.

Se consideran especialmente comprendidos en esta disposición, los casos en que se evidencien propósitos obstruccionistas o dilatorios en reclamos por accidente de trabajo, atendiendo a las exigencias más o menos perentorias provenientes del estado de la víctima, la omisión de los auxilios indispensables en tales casos, o cuando sin fundamento, y teniendo conciencia de la propia sin razón, se cuestionase la existencia de la relación laboral, se hiciesen valer actos cometidos en fraude del trabajador, abusando de su necesidad o inexperiencia, o se opusiesen defensas manifiestamente incompatibles o contradictorias de hecho o de derecho.

Cuando por falta de cumplimiento de un acuerdo homologado en sede judicial o administrativa el trabajador se vea precisado a continuar y/o promover la acción judicial, independientemente de las sanciones que tal actitud genere, dicha conducta será calificada como 'temeraria y maliciosa' y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde la fecha de la mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en el presente artículo (Párrafo incorporado por art. 1° de la Ley N° 26.696, B.O. 29/8/2011). (Art. 275).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: [atencionalcliente@actio.com.ar](mailto:atencionalcliente@actio.com.ar)

Lavalle 648 - Piso 2° - 1047 - Buenos Aires - Argentina

**Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas**

**Actio Reporte** es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**